

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003016 2022 00921 00
Demandante: BENEDICTO GONZALEZ ARIAS.
Demandada: GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S.

Estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago solicitada en el libelo demandatario, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **BENEDICTO GONZALEZ ARIAS**, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de **GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S.**, a fin de que se librara orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

“A-1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., por concepto del capital contenido en la factura cambiaria número 109, aceptada por Sociedad GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S., el día 31 de enero de 2019.

A-2.- Los intereses moratorios sobre la expresada suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., a la tasa máxima permitida por la ley comercial para cada periodo mensual, desde el día 31 de enero de 2019, fecha en que el deudor dejó de pagar los intereses y hasta cuando se paguen totalmente las obligaciones a cargo del demandado.

B-1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., por concepto del capital contenido en la factura cambiaria número 116, aceptada por Sociedad GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S., el día 28 de febrero de 2019.

B-2.- Los intereses moratorios sobre la expresada suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., a la tasa máxima permitida por la ley comercial para cada periodo mensual, desde el día 28 de febrero de 2019, fecha en que el deudor dejó de pagar los

intereses y hasta cuando se paguen totalmente las obligaciones a cargo del demandado.

C-1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., por concepto del capital contenido en la factura cambiaria número 121, aceptada por Sociedad GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S., el día 31 de marzo de 2019.

C-2.- Los intereses moratorios sobre la expresada suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., a la tasa máxima permitida por la ley comercial para cada periodo mensual, desde el día 31 de marzo de 2019, fecha en que el deudor dejó de pagar los intereses y hasta cuando se paguen totalmente las obligaciones a cargo del demandado.

D-1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., por concepto del capital contenido en la factura cambiaria número 132, aceptada por Sociedad GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S., el día 30 de abril de 2019.

D-2.- Los intereses moratorios sobre la expresada suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., a la tasa máxima permitida por la ley comercial para cada periodo mensual, desde el día 30 de abril de 2019, fecha en que el deudor dejó de pagar los intereses y hasta cuando se paguen totalmente las obligaciones a cargo del demandado.

E-1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., por concepto del capital contenido en la factura cambiaria número 140, aceptada por Sociedad GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S., el día 31 de mayo de 2019.

E-2.- Los intereses moratorios sobre la expresada suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., a la tasa máxima permitida por la ley comercial para cada periodo mensual, desde el día 31 de mayo de 2019, fecha en que el deudor dejó de pagar los intereses y hasta cuando se paguen totalmente las obligaciones a cargo del demandado.

F-1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., por concepto del capital contenido en la factura cambiaria número 148, aceptada por Sociedad GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S., el día 30 de junio de 2019.

F-2.- Los intereses moratorios sobre la expresada suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., a la tasa máxima permitida por la ley comercial para cada periodo mensual, desde el día 30 de junio de 2019, fecha en que el deudor dejó de pagar los intereses y hasta cuando se paguen totalmente las obligaciones a cargo del demandado.

G-1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., por concepto del capital contenido en la factura cambiaria número 163, aceptada por Sociedad GLASS PROTECTION SYSTEM S.A.S., el día 31 de julio de 2019.

G-2.- Los intereses moratorios sobre la expresada suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.940.00) M/cte., a la tasa máxima permitida por la ley comercial para cada periodo mensual, desde el día 31 de julio de 2019, fecha en que el deudor dejó de pagar los intereses y hasta cuando se paguen totalmente las obligaciones a cargo del demandado.

H.- Condenar en costas y agencias en derecho al demandado."

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda".
(Resaltado y subrayado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es **\$6'880.580.00**, por concepto de capital, **\$4'980.124.47**, correspondiente a los intereses moratorios, arroja un total de **\$11'860.704.47**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99bdf5be17feb651d7dc6e4921d9f3cdf098b8581d78a20869dc3012bc1eaea**

Documento generado en 12/10/2022 10:40:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**